



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

**REFERENCIA:** 087583184002-2021-00741-00.

**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO.

**DEMANDANTE:** BETTY YANILETH PUELLO BORRERO.

**DEMANDADO:** ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO.

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -Sírvasse proveer, 23 de febrero del 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al Despacho demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por la señora BETTY YANILETH PUELLO BORRERO C. C. N° 1.140.847.426, a través de apoderado judicial en contra del señor ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO C.C. N° 1.140.836.086; se encuentra la siguiente inconsistencia:

- No se da cumplimiento a lo consignado en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, en cuanto a aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea a la dirección física o virtual consignada en la demanda.
- Debe darse cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar de donde obtuvo la dirección electrónica que se indica pertenece al demandado, adjuntando las evidencias del caso.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. INADMITASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por la señora BETTY YANILETH PUELLO BORRERO C. C. N° 1.140.847.426, a través de apoderado judicial en contra del señor ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO C. C. N° 1.140.836.086.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. JOHAN RAUL RIVERO BAUTISTA, quien se identifica con C.C. N°. 72'205.853 y T.P. N° 195.566 del C.SJ. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA